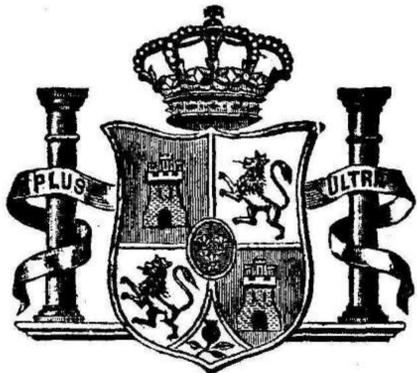


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 152.

Elecciones municipales.
CONVOCATORIA.

Anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 25 de Junio próximo pasado, las elecciones municipales celebradas en Piña de Campos en 9 de Noviembre del año último, he acordado convocar á elección parcial para el Domingo 26 del actual, en cuya elección deberán elegirse el mismo número de Concejales que correspondían á la renovación ordinaria de 1913.

Para mayor claridad en el procedimiento electoral que debe seguirse en estas elecciones, se publica el siguiente

INDICADOR.

Día 10 de Julio.

Con esta fecha dá principio el periodo electoral, con la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 12 de Julio.

En este día como Domingo siguiente á la convocatoria se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para proceder á la designación de Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día designen los candidatos, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley).

Día 19 de Julio.

Como Domingo anterior al señalado para la elección, se constituirá en sesión pública la Junta municipal del Censo electoral á las ocho de la mañana, para que tenga lugar la proclamación de candidatos, con sujeción á lo prevenido en los artículos 24 y 26 de la ley.

Día 23 de Julio.

Como Jueves anterior al Domingo en que ha de tener lugar la votación, deberán constituirse las Mesas de cada Sección en el local donde aquélla haya de verificarse, con el objeto de dar cumplimiento á cuanto se preceptúa en el párrafo 5.º del art. 3.º de mencionada ley, con relación á los nombramientos de Interventores.

Día 26 de Julio.

En esta fecha deberá procederse á la votación que se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la ley.

Día 30 de Julio.

Como Jueves siguiente al día de la elección, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo electoral, según se estatuye en el art. 50 de la ley, y con cuya operación queda terminado el periodo electoral.

Palencia 9 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos pertenecientes á la plantilla de la Presidencia del Consejo de Ministros, se verificará con sujeción á los preceptos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º El ingreso en la carrera será por la categoría de Oficiales cuartos de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas, previas oposiciones que se convocarán siempre por plazo de un mes, y á las que serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta, que no tengan antecedentes penales y posean título Académico de facultad ó sus asimilados, ó mediante exámenes de aptitud de los aspirantes á Oficiales que lleven dos años de servicio. Las oposiciones y exámenes se verificarán ante el Tribunal que designe el Presidente de Consejo de Ministros y versarán sobre conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo, de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Departamentos ministeriales singularmente de aquéllas cuyo cumplimiento incumba á la Presidencia.

Art. 3.º Las vacantes de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefe de Administración, ambas inclusive, se proveerán con arreglo á dos turnos: primero, de ascenso de más antiguo

en la categoría inmediatamente inferior, y segundo de ascenso, de libre elección del Presidente del Consejo, entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior que cuenten los dos años de servicios prevenidos en la ley de 21 de Julio de 1876, siendo requisito indispensable para el ascenso el carácter de nota favorable en el expediente personal.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos, se cubrirán con sujeción á tres turnos: primero, de ascenso, por antigüedad y previo título de aptitud entre los aspirantes á Oficiales; segundo, de reposición de cesantes, y tercero, mediante la oposición determinada en el art. 2.º De no existir aspirantes á Oficiales que hayan aprobado el examen de suficiencia ni cesantes en el escalafón, se adjudicarán ambos turnos al de oposición.

Art. 5.º Las vacantes de aspirantes á Oficial se proveerán con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y disposiciones complementarias. Si por el Ministerio de la Guerra no se formulase propuesta en el plazo de tres meses, sé cubrirán libremente por el Presidente del Consejo en menores de veintiún años y de cuarenta, previo examen de aptitud ante el Tribunal que designe, que se referirá á escritura, Gramática, Aritmética, ley y reglamentos de procedimientos administrativos y organización y funcionamiento de la Presidencia del Consejo, Consejo de Estado y nociones generales respecto á la organización de los Ministerios.

Art. 6.º Los funcionarios comprendidos en esta ley que lleven cuatro años de constantes servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, podrán solicitar un año de exceden-

cia, sin sueldo, con la obligación de pedir, dentro del último mes de la misma, el reingreso, que podrá concedérseles con el número, clase y categoría que tuviesen al comenzar la excedencia, y serán colocados sin consumir turno.

Transcurrido el año de excedencia sin solicitar el reingreso en el servicio, el excedente voluntario será considerado como cesante y pasará á ocupar en el escalafón, en su categoría y clase, el número que le corresponda.

Sin que transcurran por lo menos cuatro años desde el reingreso, no se concederá nueva excedencia, y las vacantes que se produzcan por ese beneficio serán provistas con arreglo al primer turno de los establecidos. Los funcionarios á que esta ley se contrae, que sean ó fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato, pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los tres meses siguientes á las fechas en que cese su representación parlamentaria. Si no lo solicitaren en ese plazo, pasarán al escalafón de cesantes con el número correspondiente.

Art. 7.º Las licencias se concederán, cuando procedan, con arreglo á la ley de 28 de Julio de 1878, y caducarán cuando no se hayan comenzado á usar dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 8.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á dichos funcionarios, serán: amonestaciones, multa cuya cuantía no podrá exceder del importe de uno á diez días de haber, postergación de uno á tres puestos en el escalafón y suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Art. 9.º Los funcionarios activos que fuesen procesados serán suspensos desde el día en que se comunique á la Presidencia el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo, si la resolución judicial que recaiga fuese absolutoria, ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, sin que pueda volver á figurar en los escalafones; pero no afectará á los derechos pasivos, si los tuvieren, y en ningún caso á los de viudedad ú orfandad que hubiesen causado para en su día. Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los cesantes, que no podrán ser repuestos si se hallaren procesados.

Art. 10. Los funcionarios administrativos de la Presidencia podrán ser declarados cesantes:

1.º Por reforma de plantillas, por la excedencia determinada en el artículo 6.º y por supresión de destino, expresándose tal circunstancia en la correspondiente orden, y quedando el cesante con preferente derecho á ocupar la primera vacante de su categoría. Las cesantías que hubieren de decretarse por este motivo recaerán en los funcionarios que cuenten menos tiempo de servicio en la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, y en igualdad de circunstancias, en los que cuenten menos años de servicio al Estado.

2.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, determinando en este caso la cesantía, la separación definitiva del servicio.

Art. 11. La jubilación de todos los funcionarios será potestativa en el Presidente del Consejo y en los interesados, desde que éstos hayan cumplido sesenta y cinco años, y será forzosa á los setenta. Los funcionarios á quienes se refiere esta ley, desde aspirantes á Oficiales á Jefes de Administración inclusive, se declaran incorporados para los derechos pasivos de sus viudas y huérfanos al Montepío creado por Real cédula de 12 de Enero de 1763, y Reglamento aprobado por la de 8 de Septiembre del mismo año, Real orden de 20 de Marzo de 1826, y demás disposiciones posteriores, incluso la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1903, dictada para adaptar á los actuales sueldos y categorías administrativas las clasificaciones de la antigua legislación.

Art. 12. Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto de la Subsecretaría de la Presidencia, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que será la de ingreso, con sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885, y de no formular propuesta el Ministerio de la Guerra en el plazo de tres meses, podrá cubrirlas el Presidente del Consejo entre individuos que, teniendo veintitres años y no excediendo de cincuenta, acrediten saber leer y escribir y conozca las cuatro reglas elementales de la Aritmética. Los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados. Los Porteros y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

Art. 13. En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, se dictará, en congruencia con ella, el Reglamento para su ejecución y régimen interior de la Presidencia, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 14. Quedan derogadas las leyes de 21 de Julio de 1876, de 10 de Julio de 1875 y demás disposiciones en cuanto se opongan á lo prevenido en la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (Gaceta del día 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de las múltiples reclamaciones que se formulan ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cursa dicho alto Centro á este Ministerio, por productores españoles, con motivo de no respetarse por muchas Corporaciones provinciales y municipales en los anuncios de concursos y subastas para adquirir objetos industriales y para contratación de servicios, así como en las respectivas adjudicaciones, los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, y siendo preciso que se guarde el debido acatamiento á lo dispuesto sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tengan por reproducidas cuantas soberanas disposiciones se han dictado sobre la materia, y muy principalmente la de 28 de Mayo de 1908, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio siguiente, y la de 14 de Enero de este año, dada por este Ministerio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del propio mes, y que, en su virtud, se haga entender á todas las Diputaciones Provinciales y á todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, el deber ineludible en que están de ajustar los pliegos de condiciones para concursos y subastas á las aludidas disposiciones, absteniéndose de acordar adjudicaciones que las infrinjan, para lo cual se entenderán implícitamente consignados los dichos preceptos en los pliegos, aunque no lo estén materialmente, pudiendo los productores que estimen lesionados sus derechos, tanto por publicaciones defectuosas de los pliegos como por adjudicaciones, acudir enalzada, con arreglo al art. 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando de Ayuntamientos se trate, ante el Gobierno de la provincia respectiva, cuya providencia pondrá término á la vía gubernativa, y ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial cuando se trate de Diputaciones Provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, debiendo V. S. disponer la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, dando cuenta á la Dirección general de Administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 7 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza

de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º transitorio del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, aprobado por Real decreto de 22 del actual,

Esta Dirección general ha formulado las adjuntas instrucciones para las convocatorias que han de servir de base á la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros peones y capataces.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

Instrucciones para la convocatoria que ha de servir de base á la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros peones.

1.ª En 15 del mes de Julio próximo, las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de un anuncio en que se haga saber que los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones en las carreteras á cargo de aquéllas, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura.

A las solicitudes, con el timbre correspondiente, acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro Civil para acreditar su edad comprendida entre veintitres y treinta y cinco años, el último día de la admisión de instancias.

b) Documento que justifique ve-

nir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, y no haber sido declarado inútil en el mismo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

d) Certificación del Registro de Penados de no haber sido condenado á penas alictivas.

Los hijos de peones camineros, para que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los dieciocho años y la preferencia que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos á la instancia para evitar extravíos, se presentarán en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas, á las horas de oficina (que así como la calle y número que ocupa aquélla, se expresarán en el anuncio), en cualquiera de los días hábiles del 1.º al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

2.ª Antes del día 30 del mismo mes de Septiembre, la Jefatura publicará también en el BOLETÍN OFICIAL, relación de los solicitantes admitidos á examen y de los rechazados por no resultar probadas, según los documentos presentados, las condiciones necesarias para ser admitidos á justificar las aptitudes que se exigen.

En el mismo anuncio se determinará los días, horas y local en que han de presentarse los solicitantes admitidos á ser reconocidos y tallados.

El reconocimiento se hará por un Médico, y la talla por Sargento en activo, retirado ó licenciado.

Ambos funcionarios serán designados por la Dirección general de Obras Públicas, debiendo abonarles previamente los interesados los derechos de 2,50 pesetas por el reconocimiento y 0,50 pesetas por la talla.

3.ª A los que resulten útiles y con talla suficiente se les fijará al día siguiente, mediante aviso publicado en el tablón de anuncios, que se establecerá en la puerta del local del reconocimiento, el día, hora y local en que han de justificar las aptitudes que determinan los apartados a), b), c) y d) del artículo 6.º del Reglamento y el día, hora, carretera y kilómetro en que han de hacer la práctica de los e) y f) del mismo artículo.

4.ª Los Ingenieros Jefes cuidarán de distribuir en grupos los solicitantes, para que todos los reconocimientos y pruebas se terminen en un plazo máximo de cinco días, á fin de reducir gastos á los forasteros.

5.ª Los reconocimientos y prácticas de todos los solicitantes terminarán antes del 30 de Noviembre próximo, debiendo el Tribunal formular la lista de los que han de constituir la

relación de aspirantes, hasta el número máximo autorizado, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de aptitud, los méritos acreditados y la preferencia que el Reglamento concede á los hijos de camineros, y la Jefatura remitirá la relación de los aspirantes, hecha por orden alfabético de nombres, á la Dirección general de Obras Públicas, y la publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes del 15 de Diciembre próximo.

6.ª Los solicitantes no admitidos, desechados por el reconocimiento facultativo ó la falta de talla, ó que no figuren en la relación de aspirantes publicada, podrán retirar todos los documentos presentados, mediante devolución del recibo de su entrega, en el que se hará constar por el interesado haberlos recogido.

Los clasificados como aspirantes podrán retirar los que necesiten, sustituyéndolos por copias, que una vez confrontadas se autorizarán como tales por el Ingeniero Jefe.

7.ª Todo solicitante que no se halle presente á ser reconocido, tallado ó á practicar alguno de los ejercicios de aptitud en el sitio, día y hora marcado en el correspondiente anuncio se entenderá renuncia á su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

8.ª Todos los documentos referentes á las pruebas de aptitud de los solicitantes serán destruidos en el acto de firmarse por el Tribunal la propuesta, á fin de que en ningún caso quede medio hábil de ampliar aquélla, con perjuicio de los que en lo venidero se hallen en condiciones de solicitar su admisión por el retraso que originaría á la siguiente convocatoria el mayor plazo necesario para que se produjeran las vacantes que habrían de cubrir las que se aumentarán.

9.ª La Dirección general designará antes del 1.º de Septiembre próximo:

a) El número de aspirantes que pueden admitirse en cada Jefatura.

b) El Tribunal ante quien ha de hacerse las pruebas de aptitud.

c) El Médico que ha de practicar los reconocimientos.

d) El Sargento en activo, licenciado ó retirado que haya de tallar.

Madrid 25 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Instrucciones para la convocatoria que ha de servir de base á la formación de la primera relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros capataces.

1.ª En 15 de Julio próximo, las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de un anuncio en que se haga saber que los camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros capataces en las carreteras á cargo de aquéllas, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura del 1.º al 15 de Septiembre próximo en instancia que se tramitará sin

demora alguna por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado para que antes del 20 del mismo mes tenga entrada en el Registro de la Jefatura.

2.ª Antes del 10 de Octubre la Jefatura publicará también en el BOLETÍN OFICIAL relación de los solicitantes admitidos á examen y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el art. 13 del Reglamento.

En el mismo anuncio se determinarán los días, horas, carretera y kilómetro en que haya de justificar las aptitudes que determina el artículo 14 del Reglamento,

3.ª Los Ingenieros Jefes cuidarán de distribuir en grupos los solicitantes á fin de que todas las pruebas se terminen en el plazo de tres días para cada uno y que no resulten abandonadas á la vez grandes zonas de una misma carretera.

4.ª Todas las pruebas deberán terminar antes del 30 de Noviembre, y el Tribunal, teniendo en cuenta sus resulta los y lo prevenido en el artículo 14 y á la vista las hojas de servicio y expediente de los solicitantes, formulará la lista de los que han de constituir la sección de aspirantes hasta el número máximo autorizado, y la Jefatura remitirá la relación de los aspirantes hecha por orden alfabético á la Dirección general de Obras Públicas y la publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes del 20 de Enero próximo.

5.ª Todos los solicitantes se entenderán autorizados para salir de sus trozos con el plazo necesario para que holgadamente puedan presentarse en el día, sitio y hora marcado para hacer las pruebas de aptitud, bien entendido, que el que no se halle presente en dicho momento se entenderá renuncia á su presentación, sin admitir excusa ni apelación alguna.

La Jefatura dará las instrucciones convenientes al personal facultativo para evitar se adelanten excesivamente los plazos de salida de su residencia ó se retrasen los de su regreso á ella.

6.ª Todos los documentos referentes á las pruebas de aptitud de los solicitantes serán destruidos en el acto de firmarse por el Tribunal la propuesta, á fin de que en ningún caso quede medio hábil de ampliar aquélla, con perjuicio de los que en lo sucesivo se hallen en condiciones de solicitar su admisión por el retraso que originaría la siguiente convocatoria, el mayor plazo necesario para que se produjeran las vacantes que habian de cubrir las que se aumentarán.

7.ª La Dirección general designará antes de 1.º de Septiembre próximo:

a) El número de aspirantes que deban admitirse en cada Jefatura.

b) El Tribunal ante quien han de hacerse las pruebas de aptitud.

Madrid 25 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1914.—Segundo trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Palencia y 3 por 100 de los depósitos de Burgos.

	Ptas. Cts.
INGRESOS.	
Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia en el trimestre.....	87 33
Por el 3 por 100 de los depósitos de Burgos en el semestre.....	351 93
Sobrante del trimestre anterior.....	53
Total.....	442 81

GASTOS.	
A la Sociedad Eléctrica Palentina, según recibos del 1 al 7.....	12 61
A la Sociedad Abastecimiento de aguas, según recibos del 8 al 9.....	1 20
A Hilario Villumbrales, según recibo núm. 10.....	42 >
A Abundio Zurita, según recibo núm. 11....	2 >
A Elías Heredia, según recibo núm. 12.....	2 25
A los Sres. Alonso é Hijos, según recibo núm. 13....	26 75
Total.....	86 81

RESUMEN.	
Importan los ingresos.....	442 81
Idem los gastos.....	86 81
Saldo á favor.....	356 >

Palencia 7 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

El terreno demarcado para los registros «Porvenir», núm. 2.091, y «Entrevalles», núm. 2.094, de los términos de San Martín de los Herreros y Respanda de la Peña, declarado franco y registrable con fecha 7 de Julio de 1914, puede ser solicitado después de transcurrido ocho días de la publicación y durante los dos primeros días después de pasados los ocho puede ser solicitado sin dar prelación á los nuevos registros, y en caso de ser más de uno quien lo solicite, se subastará la prioridad en la solicitud.

Lo que se hace público par medio de este periódico oficial.

Palencia 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 14 del corriente y hora de las once y media se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho del Regimiento, en el Cuartel de San Fernando, de esta plaza, siendo de cuenta de los licitadores el importe de este anuncio.

Palencia 1.º de Julio de 1914.—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy y en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del Reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro que se expresa á continuación, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Término en que radica.	Clase del mineral.	Hectáreas.
2096	La Bicha. . .	D. Leopoldo Mediavilla	Redondo. . .	Carbón. .	21

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado.
Palencia 7 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1914.

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1914 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4508 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	106832 72
CARGO	111341 43
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	110299 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1041 50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1434 57	776 22	2210 79
2 Montes.....	1030 »	»	1030 »
3 Impuestos.....	18859 12	23123 03	41982 15
4 Beneficencia.....	788 91	88 91	177 82
5 Instrucción pública.....	79 14	79 14	158 28
6 Corrección pública.....	69 07	300 »	369 07
7 Extraordinarios.....	359 57	1070 99	1430 56
8 Resultados.....	31 60	»	31 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	103754 95	81394 43	185149 38
CARGO	125706 93	106832 72	232539 65
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento..	24155 31	24185 58	48340 89
2 Policía de seguridad.....	6665 92	6061 02	12726 94
3 Policía urbana y rural.....	17117 37	16747 96	33865 33
4 Instrucción pública.....	4350 06	5903 05	10253 11
5 Beneficencia.....	5105 19	4183 13	9288 32
6 Obras públicas.....	19223 30	11881 87	31105 17
7 Corrección pública.....	983 77	1528 62	2512 39
8 Montes.....	325 »	374 68	699 68
9 Cargas.....	42858 80	37309 29	80168 09
10 Obras de nueva construcción	»	793 »	793 »
11 Imprevistos.....	413 50	1331 73	1745 23
DATA	121198 22	110299 93	231498 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1914.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Julio de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Julio del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250 »	1208 25	» »	7458 25
II.—Policía de seguridad.....	2125 »	118 44	» »	2243 44
III.—Policía urbana y rural.....	8000 »	1171 40	» »	9171 40
IV.—Instrucción pública.....	2500 »	379 50	» »	2879 50
V.—Beneficencia.....	1835 90	» »	» »	1835 90
VI.—Obras públicas.....	3580 90	» »	» »	3580 90
VII.—Corrección pública.....	663 30	» »	» »	663 30
VIII.—Montes.....	179 50	» »	» »	179 50
IX.—Cargas.....	19000 »	1148 33	» »	20148 33
X.—Obras de nueva construcción.....	» »	1666 »	» »	1666 »
XI.—Imprevistos.....	» »	» »	850 »	850 »
TOTALES	44134 60	5691 92	850 »	50676 52

En Palencia á 30 de Junio de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.
V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Julio de 1914.
En Palencia á 3 de Julio de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.
V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á seis de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante, Don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Mercantil regular colectiva de esta plaza «Hijos de V. Calderón», representado por el Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos y defendido por el Letrado D. Eduardo Junco, y de la otra, como demandada, D.ª Juliana García Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre pago de seis mil seiscientos setenta y dos pesetas de principal, con más seiscientos treinta y nueve con cuarenta céntimos por intereses vencidos; y.....

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen á la deudora y con su producto enteró y cumplido pago á la Sociedad «Hijos de V. Calderón» que gira en esta plaza, de la cantidad de siete mil trescientas once pesetas cuarenta céntimos de principal é intereses vencidos y los que venzan en lo sucesivo, con más las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago, y notifíquese esta sentencia á la D.ª Juliana García en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta

mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La sentencia fué pronunciada el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Juliana García Martín, declarada en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia á nueve de Julio de mil novecientos catorce.
—Marcial Fernández Salomón:

Ayuntamientos.

Quintanilla de Onsoña.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1912 y 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Félix Márcos.

Villamartín de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villamartín de Campos 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Sánchez Martín.

Anuncios particulares.

El día 3 del actual desapareció del término de Cervera de Río-Pisuerga un burro de seis á siete años, pelo castaño oscuro, pelo á medio tirar, herrado de las manos, tiene una pinta blanca en la parte superior de la cabeza y es de la propiedad de Santiago Gutiérrez Fernández, de dicha villa. Se interesa la entrega á éste.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.